CACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NO CXXXIX — MES III

Caracas, martes 10 de enero de 2012

Número 39.839

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.765, mediante el cual se **nombra Minist**ro del Poder Popular para la Defensa de la Re**pública Bo**livariana de Venezuela, al ciudadano Henry de **Jesús Rangel** Silva.

Vicepresidencia de la República

- Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 8.713, de fecha 20 de diciembre de 2011, en los términos que en él se indican.
- Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 8.714, de fecha 20 de diciembre de 2011, en los términos que en él se mencionan.

CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se otorga la **Jubilación** Especial a la ciudadana Claudia Trujillo Linares.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés para Prestación de Antigüedad, Adquisición de Vehículos Modalidad «Cuota Balón», Operaciones con Tarjetas de Crédito y Operaciones Crediticias Destinadas al Sector Tunsmo.

Ministerio dei Poder Popular para la Defensa

- Resolución mediante la cual se dicta la **Directiva** General del Fondo de Contingencia para la Atención **Médica**.
- Resolución mediante la cuai se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el año 2012.
- Resoluciones mediante las cuales se modifican las Resoluciones que en ellas se señalan, de las fechas **que en ellas** se indican.
- Resoluciones mediante las cuales se crea y activa la Oficina de Actividades Administrativas del Comando Logístico Operacional, adscrito al Comando Estratégico Operacional, y se nombra al General de División Hipólito Luis Izquierdo García, Comandante de dicha Oficina.
- Resoluciones mediante las cuales se des**igna** a **los** ciudadanos Militares que en ellas se mencionan, **como** responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firma, que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hermán Eudes Cerrada Méndez, Director de la Oficina de Información y Relaciones Institucionales de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación Especial.

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos de Evaluación del Desempeño Estudiantil en los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan, y se delega las atribuciones y firmas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Moreno Nolasco, Director de la Dirección Estadal de este Ministerio, en el estado Anzoátegui.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Rafael Moreno Machado, Director General (Encargado) de la Oficina de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja Sin Efecto y se Anula todas las credenciales otorgadas en el ejercicio de sus funciones por la ciudadana Omaira Camacho Carrión, en su carácter de Defensora Pública General (Saliente) a las Coordinadoras y Coordinadores Nacionales de la Defensa Pública.

Ministerio Público

- Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana María Gabriela Mago, en la Fiscalía Novena del Ministerio Público que en ella se indica.
- Resolución mediante la cual se designa Abogada Adjunto I a la ciudadana Ana Ochoa, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.
- Resoluciones mediante las cuales se traslada con el cargo que en ellas se indican, a los ciudadanos que en ellas se señalan, a las Direcciones que en ellas se mencionan.
- Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos al ciudadano y ciudadanas que en ellas se indican, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual la ciudadana Contralora General de la República (E), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta la Resolución Especial, Prima Mensual de Antigüedad que percibirán los funcionarios de este Organismo en razón de sus servicios, con los porcentajes allí establecidos.

Resolución mediante la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Vicente Emilio Jubes López, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años.- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICABOLIVARIANADE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Tobías Nobrega Suárez, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años.(Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Alfredo Quintana Cárdenas, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años. (Véase Nº 6.069 Extraordinano de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Ezequiel Campos Jordán, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años.(Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declaró Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Ezequiel Campos Jordán, en consecuencia, se confirmo el Acto Administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000436, de fecha 09 de diciembre de 2010.- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declaró Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Luis Alberto Rosanes Barquín, en consecuencia, se confirmo el Acto Administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000437, de fecha 09 de diciembre de 2010.- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Francisco Javier López Rodríguez.- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Teresa D' Oliveira.- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Ángel Barrero, Eduardo Pino y Pedro Carranza Cabrera .- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Carlos Leopoldo Bazzanella Modera, Jhonny José Marín Serrano, Nestor González González y Baudilio Gómez Galarraga.- (Véase Nº 6.069 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.765

06 de enero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2° y 3° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivanana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano HENRY DE JESUS RANGEL SILVA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.764.952, cuyo fin es continuar profundizando el vínculo del pueblo y las Fuerzas Armadas Bolivarianas en la construcción del socialismo, enmarcado bajo los principios de lealtad, fidelidad, eficiencia, humildad, compromiso patriótico, ético, y bolivariano, contribuyendo eficazmente en el proceso de defensa, seguridad de la nación y resguardo de la soberanía del estado venezolano.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la **Indep**endencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución **Bolivarian**a.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 8.713 de fecha 20 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.828, de fecha 26 de diciembre de 2011, mediante el cual crea la Comisión Presidencial con carácter permanente, que se denominará "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 2º

Donde dice:

Artículo 2º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", estará integrada por:

El Procurador o la Procuradora General de la República, quien la presidirá.

- El Vicepresidente o la Vicepresidenta Ejecutivo.
- El Ministro o la Ministra del Poder **Pop**ular del Despacho de la Presidencia.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
- El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias.

Debe decir:

Artículo 2º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", estará integrada por:

- El Procurador o la Procuradora General de la República, quien la presidirá.
- 2. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Ejecutivo.
- 3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- 4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- 8. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias.

En el Artículo 8º

Donde dice:

"Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, para la Energía y Petróleo, y para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias quedan encargados de la ejecución de este Decreto".

Debe decir:

"Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, de Petróleo y Minería, para Ciencia y Tecnología y de Industrias quedan encargados de la ejecución de este Decreto".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

ELIAS JAUA MILANO Ecepresidente de la República

Decreto Nº 8.713

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 4, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Nación Libertaria heredera de las glorias del Libertador Simón Bolívar es irrevocablemente libre e independiente, que tiene como derechos irrenunciables la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial, la autodeterminación nacional; y que determina su actuación con base en los principios internacionales de la defensa de la autonomía de los pueblos, la igualdad entre los Estados y la no intervención en sus asuntos internos, los cuales constituyen principios innegociables del Estado y del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien es su depositario originario y que por tanto, los Poderes Públicos tienen el deber inexorable de ser custodios y defensores de ese Poder Soberano; y en virtud de ello, todos los ciudadanos y organismos que ejercen el Poder Público, deben honrar y defender la patria, así como resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación:

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano promover las acciones dirigidas a proteger los derechos, bienes e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, ante las diferencias instancias internacionales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, la conducción de las estrategias y mecanismos necesarios tendentes a consolidar,

la soberanía del Estado venezolano mediante el ejercicio de la defensa de los derechos, bienes e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de las relaciones internacionales.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial con carácter permanente, que se denominará "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", que tendrá por objeto fijar los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación de los procedimientos, que deben seguir los órganos y entes del Estado, a fin de llevar a cabo la defensa de la República Bolivariana de Venezuela ante las diferentes instancias y organismos internacionales, especialmente en materia de arbitrajes; así como, dictar los lineamientos estratégicos para lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de la defensa judicial y extrajudicial de sus bienes, derechos e intereses.

Artículo 2º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", estará integrada por:

- 1. El Procurador o la Procuradora General de la República, quien la presidirá.
- 2. El Vicepresidente o la Vicepresidenta Ejecutivo.
- 3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- 4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- 8. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias.

Artículo 3º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Artículo 4º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", tendrá las siguientes atribuciones:

 Fijar los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación de los procedimientos, especialmente en materia de arbitrajes; que deben seguir los órganos y entes del Estado, a fin de llevar a cabo la defensa de la República Bolivariana de Venezuela ante las diferentes instancias y organismos internacionales, para el resguardo de sus bienes, derechos e intereses.

- Establecer la coordinación necesaria entre los órganos y entes del Estado involucrados, a los fines de armonizar los posibles alegatos y estrategias en la defensa directa e indirecta de los derechos, bienes e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de sus relaciones internacionales.
- 3. Coadyuvar en la defensa y protección de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela en los arbitrajes internacionales, foros jurisdiccionales y otras instancias y organizaciones internacionales.
- Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- Coadyuvar en la capacitación y formación de los servidores públicos que ejercerían la representación de la República Bolivariana de Venezuela, ante las diferentes instancias y organismos internacionales.
- 6. Coordinar con los distintos órganos y entes de la Administración Pública, la conformación un Sistema de Información de Registro de servidores públicos y demás personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios en las distintas materias, para que puedan ser designados expertos en los diferentes procedimientos internacionales.
- 7. Dictar su Reglamento interno de funcionamiento.
- 8. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo y le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 5°. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Consejo.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por el Consejo, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6º. Los gastos de funcionamiento del "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", serán financiados con cargo al presupuesto de órgano o ente que a tal efecto se designe y/o Fondo que se crea para tal fin.

Artículo 7º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, de Petróleo y Minería, para Ciencia y Tecnología y de Industrias quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L:S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 8.714 de fecha 20 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.828, de fecha 26 de diciembre de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, que se denominará "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", se incurrió en el siguiente error material:

En los numerales 7, 8 y 11 del Artículo 2º

Donde dice:

(...)

- "7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
- 8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular Industrias Básicas y Minería.

(...)

11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Energía y Petróleo".

Debe decir:

(...)

- "7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- 8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Industrias.

(...)

11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería"

En el Artículo 8º

Donde dice:

"Artículo 8º. (...) para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; para Industrias Básicas y Minería; (...); para Energía y Petróleo (...)".

Se debe incluir al final del artículo la expresión:

"Quedan encargados de la ejecución de este Decreto"

Det a decir:

Articulo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Transporte Terrestre; para Transporte Acuático y Aéreo; para la Agricultura y Tierras; para Vivienda y Hábitat; para Ciencia y Tecnología; de Industrias; para la Alimentación; para el Comercio; de Petróleo y Minería; para el Turismo; para la Defensa; de Planificación y Finanzas; y el Ministro del Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.





Decreto Nº 8.714

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los servicios para la satisfacción de las necesidades, en resguardo a la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Estado para lograr el cumplimiento de sus fines esenciales y con fines de utilidad pública e interés general, puede ejercer la propiedad expropiatoria sobre cualquier clase de bienes, a los fines de atender las demandas sociales, el interés colectivo, así como, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, que se denominará "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", que tendrá por objeto establecer los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación del eficaz y eficiente ejercicio de la potestad expropiatoria por parte de los órganos y entes del Estado, en el marco del respecto y garantía de los derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas que puedan verse afectada por esta medida.

Artículo 2º. El "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", estará conformado por:

- 1. El Procurador o la Procuradora General de la República, quien la presidirá.
- 2. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.
- 3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre.
- 4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
- 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierras.
- 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- 7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- 8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Industrias.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Alimentación.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Comercio.
- 11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería.
- 12. El Ministro o Ministra del Poder o Popular para el Turismo.
- 13. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

- 14. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- 15. El Ministro del Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

Artículo 3º. El "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Artículo 4º. El "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación del eficaz y eficiente ejercicio de la potestad expropiatoria por parte de los órganos y entes del Estado, en el marco del respecto y garantía de los derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas que puedan verse afectada por esta medida.
- 2. Formular recomendaciones al Ejecutivo Nacional para decretar la expropiación de determinados bienes, cuando por causas de utilidad pública o social así se requiera.
- Asesorar a los órganos y entes de la Administración Pública, en la designación de personal capacitado para las negociaciones en la fase de arreglo amigable.
- 4. Establecer los lineamientos y brindar el apoyo necesario, a los fines de fijar el justiprecio, que responda al valor real de los bienes objeto de la expropiación.
- 5. Conformar un Sistema de Información de Registro de expertos o peritos multidisciplinarios, que presten sus servicios de forma habitual y permanente, y que reúnan los requisitos establecidos de conformidad con la normativa aplicable, a los fines de conformar las Comisiones de Avalúo, o que puedan participar y colaborar en cada una de las fases de los procesos expropiatorios.
- 6. Coordinar la formulación y ejecución de planes y programas dirigidos a la capacitación del personal profesional y técnico en materia de expropiación.
- Crear un registro o base de datos sobre todos los procedimientos expropiatorios en curso, así como, de los eventuales o potenciales proyectos de expropiación.
- 8. Recomendar al Presidente de la República las reformas de leyes, reglamentos y demás normas que regulen la materia expropiatoria.
- 9. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios, para garantizar la mejor ejecución de sus funciones y el cabal cumplimiento de los fines de su creación, para lo cual podrá incorporar a determinadas actividades a los órganos y entes de la Administración Pública, que en razón de sus competencias pudieran coadyugar en el proceso.
- 10. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- 11. Las demás que acuerde cuaiquier otro instrumento normativo y le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 5º. El "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Consejo.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por el Consejo, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6º. Los gastos de funcionamiento del "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", de la República Bolivariana de Venezuela, serán financiados con cargo al presupuesto de órgano o ente que a tal efecto se designe y/o Fondo que se crea para tal fin.

Artículo 7º. El "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Transporte Terrestre; para Transporte Acuático y Aéreo; para Agricultura y Tierras; para Vivienda y Hábitat; para Ciencia y Tecnología; de Industrias; para la Alimentación; para el Comercio; de Petróleo y Minería; para el Turismo; para la Defensa; de Planificación y Finanzas; y el Ministro del Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.) Refrendado

TARECK EL AISSAMI

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del **Poder Popular p**ara el Comercio (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALÉJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y **Aéreo** (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
Refrendado

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO; DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL CORPOCENTRO

Caracas, 1 8 ENE 2012

201° y 152° PROVIDENCIA N° 002

Yo, JESÚS ENRIQUE CAMARGO ROSALES, venezalamo, mayor de edad, casado, de profesión economista, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.454.515, con domicilio en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, en mi carácter de Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), Instituto Autónomo creado por Ley el 28 de Diciembre de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2895, ide la misma fecha; y según designación efectuada mediante Decreto N° 7.363, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, ambos de fecha 12 de Abril de

2010; ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, según consta en el Decreto Nº 7.408, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.422, de fecha 12 de Mayo de 2010; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados, que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal, y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; publicado mediante Decreto Nº 4.107, de fecha 28 de Noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de 28 de Noviembre de 2005.

Por cuanto, mediante Pianilla FP-026-001, de fecha 15 de junio de 2011, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ELIAS JAUA MILANO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 10.096.662, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en concordada relación con el artículo 14 de su Reglamento, acordó la Jubilación Especial de la ciudadana: CLAUDIA TRUJILLO LINARES, titular de la Cedula de Identidad Nº V-10.739.170, empleada de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), ente adscrito a la Vicepresidencia de la República,

Por cuanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el referido Instructivo, la resolución motivada de notificación al beneficiario de la jubilación especial aprobada, corresponde dictarla a ésta Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), que además debe ordenar en forma (nmediata, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana CLAUDIA TRUJILLO LINARES, titular de la Cedula de Identidad Nº V-10.739.170, nacida el 6 de noviembre de 1.970, de cuarenta (40) años, quien se desempeño como PROFESIONAL I, y que durante los veinticuatro (24) meses previos a la realización de los trámites de jubilación especial, devengaba un salario promedio mensual de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 3.662,22), por haber cumplido con los requisitos de excepcionalidad a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados, que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal, y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, visto que cuenta con veintiún (21) años y siete (07) meses al servicio de la Administración Pública. El monto de la Pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.922,66), equivalente al CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO(52,50%) de su remuneración promedio mensual, la cual tiene efecto desde el 15 de junio de 2011.

Artículo 2. La Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), queda encargada de la ejecución de la presente Providencia Administrativa.



JESÚS ENRIQUE CAMARGO BOSANES

Decreto Nº 7.363, de fecha 12 de abril de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezado
Nº 39.401, de fecha 12 de abril de 1879,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

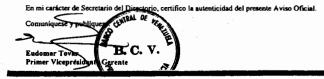
El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE	Tass activa promedio estipulada durante el mes de diciembre de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto éstablecido en el iteral b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	15,55%
PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de diciembre de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	15,03%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de enero de 2012.	15,55%
	 Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de enero de 2012. 	29%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regiún para el mes de enero de 2012; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de enero de 2012.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de enero de 2012.	11,00%

CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO

2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de enero de

Caracas, 10 de enero de 2012



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 1 9 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN Nº - 017786

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 12, 13 y 19, artículo 119 numerales 1, 2, 4 y 7 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, dicta la siguiente:

DIRECTIVA

MPPD-ORH- 001 MAR 2011 DIRECTIVA GENERAL DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

I. OBJETO

La presente Directiva tiene como objeto unificar las normas y procedimientos que regirán el funcionamiento, supervisión, evaluación y control del Fondo de Contingencia para la Atención Médica, creado para cubrir razonablemente el excedente de los gastos ocasionados por las enfermedades de alto costo y riesgo, previamente atendidas o evaluadas en la Red Sanitaria de la Dirección General de Salud de la Fuerza Armada, que no sufraga la Dirección de Salud de la Fuerza Armada Nacional, Seguros Horizonte C.A. y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), por concepto de atención médica del personal profesional militar, activo y retirado de la Fuerza Armada Nacional, así como a sus familiares con derecho, amparados por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional, previa discusión y aprobación del Comité de Salud de la Fuerza Armada.

II. BASE LEGAL

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Decreto No 6.239 mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.933 y reimpresa y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 en fecha 02 de febrero
- Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Número 35.752 de fecha 13 de julio de 1995.
- Decreto Nº 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de fecha 22 de julio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 5.891 de fecha 31 de julio de 2008.
- Ley que regula el Subsistema de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.473, de fecha 27 de junio de 2002, la cual entró en vigencia en fecha 01 de enero de 2003.

III. SITUACIÓN

Actualmente el Ministerio del Poder Popular para la Defensa dispone de un Fondo de Contingencia que permite en el área de la salud cubrir los gastos ocasionados por las enfermedades de alto costo y riesgo, que pueden ser tratadas en el territorio nacional o en el exterior, cuyas erogaciones financieras exceden la capacidad de recursos de la Dirección de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Instituto de Previsión Social de Fuerza Armada (IPSFA) y de Seguros Horizonte CA.

Los fondos de Contingencia para la Atención Médica fueron creados en el año 2001 para los casos que requieren atención médica en el exterior y en el 2002 para los casos que pueden ser tratados en el país. Posteriormente en el año 2004 se unificaron ambas Directivas en una sola Directiva General MD-INGENIAN-0001SEP2004, y en el año 2009 se deroga la misma quedando vigente la directiva MD-ORH-001MAR09, para la atención de los precitados casos, en el exterior o en el territorio nacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado venezolano debe garantizar la gratuidad de los servicios de salud a través de los órganos competentes. En atención a ello, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa crea y unifica el Fondo de Contingencia para la atención medica, a los fines de atender la falta de cobertura de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad suscrita entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Seguros Horizonte C.A. mediante el Convenio Anual correspondiente, y de las otras instancias de la Fuerza Armada Nacional existentes para la protección integral de la Salud del personal militar en situación de actividad o retiro, así como a sus familiares con derecho, amparado por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional, para enfermedades y tratamientos médicos que no pueden ser resueltos definitiva o temporalmente en los centros dispensadores de Salud de la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- A. Se mantiene el Fondo de Contingencia para Atención Medica como parte del Fondo de Cuidado Integral de la Salud, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, administrado por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA) y gestionado por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- B. El propósito de este Fondo de Contingencia para la Atención Medica es garantizar al personal militar profesional, activo y retirado con goce de pensión de la Fuerza Armada Nacional y, a sus familiares con derecho amparados en la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada, el apoyo financiero necesario para cubrir las erogaciones razonables ocasionadas por la atención medica que no puedan ser atendidas por la Red Sanitarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y que a sus vez, excedan la cobertura que proporciona a sus asegurados Seguros Horizonte C.A. y el apoyo aportado por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA) a los familiares con derecho, cuando dicha atención medica se realiza en el país o en el exterior.
- C. Solo tendrá acceso a los beneficios del Fondo de Contingencia, el personal militar activo o retirado con goce de pensión en la Fuerza Armada Nacional y sus familiares con derecho, amparado con la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada, que hayan sido atendidos previamente dentro de la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional, y perderá este beneficio quien no haya recurrido al procedimiento establecido para tales efectos, desde el inicio del tratamiento o Intervención, salvo las excepciones establecidas en la presente Directiva.
- D. En concordancia con el literal anterior la solicitud de apoyo económico para el o los tratamientos médicos, obtenidos a través del Fondo de Contingencia, deberá ser considerada y aprobada por el Comité de Salud de la Fuerza Armada, previa Junta Medica solicitada a cada Componente en caso de que el beneficiario sea militar activo o en su defecto Informe médico emitido por un Hospital Militar, en caso de tratarse de personal militar en situación de retiro y familiares con derecho, amparado por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada, en donde se verifique que el o los tratamientos objetos de apoyo económico, no pueden ser brindados definitiva o temporalmente, en la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional.
- E. El Comité de Salud de la Fuerza Armada aprobará cada caso en particular, siempre y cuando:
 - 1. Se hayan tramitado los casos a través del canal regular correspondiente.
 - 2. No se trate de reembolso por concepto de atención médica ya prestada, en cuyo caso será objeto de disposiciones particulares que rigen la materia de Cuidado Integral de la Salud.
 - 3. Cada caso haya sido previamente evaluado por la Presidencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) y remitido a la Oficina de Recursos Humanos mediante la Cuenta respectiva.
 - 4. La documentación exigida este completa.
- F. El ciudadano Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa tramitará ante el Titular del Despacho, mediante la Cuenta correspondiente, la autorización del uso de los recursos del Fondo de Contingencia, para cada caso en particular.
- G. Luego de ser aprobada la solicitud de apoyo económico por el Titular del Despacho de la Defensa, la coordinación del Fondo de Contingencia remitirá al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), los expediente con sus respectiva Cuenta, a los fines de la cancelación correspondiente a los Institutos de Salud que prestaran correspondiente servicio.

- H. En el caso de que el apoyo solicitado sea para la adquisición de prótesis, implante, fármacos o insumo de alto costo, los Hospitales Militares deberán certificar por escrito, la incapacidad presupuestaria definitiva o temporal para sufragar tales gastos dentro de la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- I. El Comité de Salud de la Fuerza Armada no reconocerá ningún gasto por concepto de atención medica al personal militar activo o retirado con goce de pensión o a sus familiares con derecho, amparado por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada, que no hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

J. CASOS EXCEPCIONALES

- Aquellos casos atendidos de Emergencia, debidamente comprobada mediante el correspondiente Informe Médico, que ocurra con ocasión de accidentes graves con riesgo de vida y que ameriten una inmediata atención médica de emergencia, en el centro de Salud más cercano, donde se dificulte el empleo de la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional.
- Aquellos casos atendidos de Emergencia en poblaciones donde no existan centros dispensadores de Salud perteneciente a la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional.
- 3. Aquellos casos atendidos de Emergencia o no en poblaciones donde existan centros dispensadores de Salud perteneciente a la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional y las condiciones del paciente no permita su traslado, certificado por el Informe Medico respectivo, a dichos centros dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional.
- 4. Aquellos casos cuya atención deba prestarse en el exterior por no disponerse de recursos, temporal o definitivamente en el país, previamente certificado por la Junta Medica correspondiente en el caso del personal militar activo o el Informe Medico respectivo, por parte de un Hospital Militar, en el caso de tratarse de personal militar retirado con goce de pensión o familiares con derecho amparados por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada.
- 5. Aquellos casos de pacientes en CONDICIÓN CRITICA DE SALUD, previamente comprobada a través del Informe Medico correspondiente, que por su localización requieren atención médica inmediata en el centro de Salud más cercano, donde se dificulte el empleo de la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

K. DE LA TRAMITACIÓN

- 1. El personal militar profesional activo deberá tramitar la solicitud de apoyo económico correspondiente a través de las Direcciones de Bienestar Social del Componente respectivo, quienes conformaran el expediente correspondiente, y solicitaran ante la Dirección de Sanidad del Componente Respectivo la Junta Medica respectiva y remitirán los recaudos a la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Bienestar Social de la Fuerza Armada (IPSFA) para su consideración y análisis.
- 2. El personal militar retirado con goce de pensión deberá tramitar la solicitud de apoyo económico correspondiente a través de la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), quien conformara el expediente correspondiente, y remitirá los recaudos a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para su consideración y tramitación ante el Titular del Despacho.
- 3. El personal de familiares con derecho amparado por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada, deberá tramitar la solicitud de apoyo económico correspondiente a través de la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), quien conformara el expediente correspondiente, y remitirá los recaudos a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para su consideración y tramitación ante el Titular del Despacho.
- 4. En cualquiera de los casos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 previamente citado, se conformara Un (01) Expediente que deberá contener los siguientes recaudos:
 - Formulario de solicitud del Fondo de Contingencia, anexo a la presente Directiva.
 - Junta Médica solicitada en el Componente respectivo en caso de tratarse de personal militar activo, mediante la cual se certifique la necesidad de atención medica, definitiva o temporalmente, fuera de la Red Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en territorio nacional o en el exterior.
 - Informe Medico expedido por un Hospital Militar o Naval en el caso de tratarse de personal militar en situación de retiro o personal de familiares con derecho, amparado por la Ley Seguridad Social de la Fuerza Armada, mediante el cual se certifique la necesidad de atención medica, definitiva o temporalmente, fuera de la Red

- Sanitaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en territorio nacional o en el exterior.
- Presupuesto de gastos de la Institución de Salud que brindara la atención medica y/o el presupuesto de gastos para la adquisición de prótesis, implantes, fármacos o insumos de alto costo, expedido a nivel nacional o en el exterior.
- Informe del Hospital Militar o Naval respectivo que certifique por escrito la imposibilidad presupuestaria de la cobertura de gastos por concepto de la adquisición de prótesis, implantes, fármacos o insumos de alto costo, expedido a nivel nacional o en el exterior.
- Informe Socio-económico, elaborado por una Trabajadora Social, que incluya visita domiciliaria y análisis de ingreso y egresos.
- Carta aval de SEGUROS HORIZONTE C.A. especificando el monto a cubrir de acuerdo a la cobertura disponible de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, suscrita mediante el Convenio Anual correspondiente entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la precitada empresa de Seguros, que ampara al personal militar activo, retirado y a sus familiares con derecho.
- Carta de agotamiento de cobertura, de ser procedente, emitida por SEGUROS HORIZONTE C.A. de la Póliza de Hospitalización, Cirugía, Maternidad suscrita mediante el Convenio Anual correspondiente entre el Ministerio Popular para la Defensa y la precitada Empresa de Seguros, que ampara el personal militar activo y retirado y a sus familiares con derecho.
- Carta de monto de cobertura o no cobertura, de ser procedente, por concepto de prótesis, implante, fármacos o insumos de alto costo emitida por SEGUROS HORIZONTE C.A. de ser procedente deducida de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad suscrita mediante el Convenio Anual correspondiente entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la precitada Empresa de Seguros, que ampara al personal militar activo y retirado y a sus familiares con derecho.
- Cuenta emanada por la Presidencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA) en donde se especifique el monto a cubrir, para los tratamientos, prótesis, implantes, fármacos o insumos de alto costo y su correspondiente emisión a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para su consideración y aprobación.
- Copia de Cedula de Identidad, carnet militar y carnet de afiliación vigente al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) según se trate de personal militar activo o retirado con goce de pensión o familiares con derecho.
- Si el solicitante fuese un familiar con derecho deberá incluirse la Cedula de Identidad y el Carnet Militar activo o retirado de quien depende dicho familiar.
- Copia del último neto del profesional militar activo o retirado.
- 5. En el caso que las Direcciones de Bienestar del Componente respectivo o la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) considere no procedente la solicitud formulada, le notificaran al interesado la imposibilidad de tramitación y le devolverán los recaudos previamente consignados.
- 6. La Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa registrara a través de la Coordinación del Fondo de Contingencia los casos, aprobados o no por el comité de Salud de la Fuerza Armada, tramitará la autorización correspondiente mediante Cuenta al Titular del Despacho e informara oportunamente a la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, sobre el estado y condición de dicho trámite.
- 7. La Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Coordinación del Fondo de Contingencia, remitirá a la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) la totalidad de los expedientes tramitados, aprobados o no, para los efectos administrativos correspondientes.
- 8. El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA) realizara las coordinaciones necesarias con los centros de salud designados para la atención médica del paciente a nivel nacional, a fin de sufragar los gastos respectivos, debidamente autorizados por el Titular del Despacho.
- 9. En el caso de tratarse de cancelaciones autorizadas por el Titular del Despacho para tratamientos, prótesis, implantes, fármacos o insumos de alto costo en el EXTERIOR, el solicitante deberá tramitar lo concerniente a la autorización de divisas en el exterior a través de la Comisión de administración de divisas (CADIVI). Dicho trámite es imprescindible para la adecuada cancelación de los fondos autorizados por el Titular del Despacho y es DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE, debiendo consignar ante

- ese organismo los recaudos correspondientes para la oportuna autorización de divisas en el exterior.
- 10. El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) colocará los fondos correspondientes a cada caso en una entidad bancaria nacional, a los fines de cancelar los casos en el exterior a través de transferencias bancarias debidamente autorizadas por CADIVI y bajo absoluta y total responsabilidad de cada solicitante. NO PODRÁ SER OBJETO DE APOYO ECONÓMICO NINGUNA SOLICITUD PARA ASISTENCIA MÉDICA EN EL EXTERIOR QUE NO CUMPLA CON ESTE REQUISITO.
- 11. El solicitante, previa cancelación del apoyo económico solicitado ya sea en territorio nacional o en el exterior, deberá presentar al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en un tiempo prudencial, LAS FACTURAS ORIGINALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA SOLICITADA a objeto de la rendición administrativa respectiva.
- 12. En el caso de tratarse de apoyo económico en el exterior a través de transferencias bancarias el solicitante deberá presentar al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en un tiempo prudencial, dichas FACTURAS EN ORIGINAL DEBIDAMENTE AUTENTICADAS POR LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS EN EL EXTERIOR, a los fines de que dichas facturas tengan validez en el territorio nacional.

L. DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIA

- Las fuentes de Ingreso del Fondo de Contingencia estarán integradas por:
 - 1.1 Los aportes del Estado a través de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.
 - 1.2 El rendimiento de los intereses de colocaciones e inversiones producto de la capitalización de estos recursos que realice el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).
 - 1.3 Las transferencias, aportes y donaciones de cualquier índole.
 - 1.4 Los Recursos provenientes del 4% de la utilidad bruta de los Entes descentralizados y Servicios desconcentrados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 2. Los recursos del Fondo de Contingencia son inembargables, intransferibles y solo podrán ser utilizados para los fines que les asigne la presente Directiva.

M. DE LA FORMA DE EFECTUAR LOS APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIA

- a) Los órganos desconcentrados y los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, deberán hacer el aporte de los recursos financieros con carácter obligatorio al Fondo de Contingencia para la Atención Médica, destinado para cubrir las eventualidades médicas del Personal Militar profesional activo y retirado de la Fuerza Armada, así como a sus familiares con derecho, amparados por la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional ocasionadas por enfermedades de Alto Costo y Riesgo, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de su utilidad bruta trimestralmente, salvo aquellos entes u órganos que por su naturaleza deben hacerlo semestral o anualmente. Las estaciones de servicios y los bingos que administra el Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada (IACFA), deberán realizar el aporte mensualmente.
- b) Los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente deberán hacer los aportes de los recursos financieros antes mencionados en la Cuenta Bancaria, que designe el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA) única y exclusivamente destinada para cubrir las eventualidades médicas del Personal Militar profesional y sus Familiares, ocasionadas por enfermedades de Alto Costo y Riesgo, la cual es administrada por el referido Instituto.
- c) Los aportes que se hagan al fondo, deberán informarse al Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Empresas y Servicios de este Ministerio, en el momento en el que se realicen los mismos. Igualmente, los mencionados aportes que se efectúen estarán debidamente reflejados en el estado financiero correspondiente al período del aporte del ente u órgano respectivo, dicho estado financiero deberá ser elaborado por un contador público debidamente colegiado.
- d) La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, ejercerá la fiscalización, vigilancia y el control de las actividades que realicen los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa de conformidad con el ordenamiento Jurídico vigente.
- e) El Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Empresas y Servicios de este Ministerio, podrá solicitar en la oportunidad que considere pertinente, al Instituto de Previsión Social de la Fuerza armada Nacional

- (IPSFA), así como a cualquiera de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, la relación de los aportes efectuados.
- f) Queda entendido que el monto correspondiente al presente aporte, no se aplicará a los recursos financieros asignados por la ley de Presupuesto.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

A) COMPONENTES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

- Las Direcciones de Bienestar de cada Componente:
- 1) Realizaran las funciones de recepción, revisión, organización y remisión del Expediente del personal militar activo.
- Deberán solicitar ante la Dirección de Sanidad correspondiente las Juntas Medicas respectivas para el personal militar activo solicitante de apoyo económico a través del Fondo de Contingencia.
- 3) Deberán remitir el correspondiente Expediente del personal militar activo a la Gerencia de Bienestar Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) para su consideración y análisis y posterior remisión a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 4) Deberán informar al personal militar activo sobre el estado de sus solicitudes e igualmente informar de aquellos casos no considerados para ser presentados ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa por no cumplir con las disposiciones de la presente Directiva.

B) INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA

• La Gerencia de Bienestar Social del IPSFA:

- Realizará las funciones de recepción, revisión, organización y remisión del Expediente del personal militar retirado y familiares con derecho amparados por la Ley Orgánica de Seguridad Social a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Recibirá los expedientes debidamente organizados provenientes de cada Componente para los casos en que el solicitante sea militar activo.
- Realizará las coordinaciones necesarias con los centros de Salud designados para la atención médica del solicitante a los fines de sufragar los gastos respectivos, previamente aprobados y autorizados por el Titular del Despacho.
- 4) Cuando los recursos presupuestarios del Instituto sean insuficientes para atender solicitudes de pago en los excesos de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad suscrita por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y SEGUROS HORIZONTE C.A. para el personal militar activo, retirado que goce de pensión y familiares con derecho amparados por la Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional, solicitará la aplicación del Fondo de Contingencia según la Cláusula IV, literal B contenida en las disposiciones de carácter general de la presente Directiva.
- 5) Organizará, administrará y controlará los recursos financieros del Fondo de Contingencia y solicitará los recursos presupuestarios requeridos para cada ejercicio fiscal, ante la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 6) Informará oportuna y permanentemente el estado financiero de los recursos destinados al Fondo de Contingencia a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 7) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) ejercerá a través de su Contraloría Interna el control, vigilancia y fiscalización de los recursos económicos destinados al Fondo de Contingencia, de conformidad con la normativa y reglamentación vigente que rige la materia.

C) DIRECCIONES Y / O SERVICIOS DE SANIDAD DE COMPONENTES

- Analizaran y evaluaran mediante las correspondientes Juntas Medicas los casos relacionados con las solicitudes de apoyo económico a través del Fondo de Contingencia para la atención médica, requeridos por personal profesional militar ACTIVO.
- 2) Remitirán el resultado de las precitadas Juntas Medicas, contentivas de sus opiniones, como parte del Expediente correspondiente de cada caso a las Gerencias de Bienestar Social de cada Componente para proseguir los trámites administrativos respectivos.
- 3) Asesoraran a las Direcciones de Bienestar de cada Componente sobre las particularidades del tratamiento o adquisición de prótesis, implantes, fármacos o insumos de alto costo, a los fines de proceder en concordancia con lo expresado en la correspondiente Junta Médica efectuada.

D.) SEGUROS HORIZONTE C.A.

 Expedirá a través de su Gerencia de Personas la correspondiente CARTA AVAL, de ser procedente, especificando la cobertura individual de cada caso en particular que corresponde al Titular de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Matemidad o a sus familiares con derecho amparados por la Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada.

- Informará por escrito al Titular de la Póliza del ESTADO ACTUAL DE LA COBERTURA citada en el punto anterior, sea que estuviese agotada total o parcialmente por un siniestro anterior, io que determinará la disponibilidad de cobertura a ser asumida por SEGUROS HORIZONTE C.A.
- 3) Informará por escrito al Titular de Póliza de la NO COBERTURA de aquellas patologías consideradas PRE-EXISTENTES, de índole estético o cualquier otra consideración argumentada por las condiciones del Convenio que rige dicha Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad mencionada anteriormente.

E.) COORDINACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

- Dependerá administrativa y funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Asesorará desde el punto de vista médico y asistencial al Comité de Salud y a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa sobre todos los casos de Salud presentados a la consideración del Despacho.
- 3) Mantendrá permanente y convenientemente informada a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa del estado de la tramitación de los diferentes casos de Salud presentados para el otorgamiento del apoyo económico a través del Fondo de Contingencia.
- 4) Tendrá funciones de enlace y permanente comunicación con los diferentes Componentes, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional, SEGUROS HORIZONTE C.A. CADIVI y entidades bancarias a nivel nacional a los fines de monitorear la tramitación de los diferentes casos de Salud presentados para el otorgamiento del apoyo económico a través del Fondo de Contingencia.
- 5) Será responsable de la ejecución de la Cuenta correspondiente a ser presentada por el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Defensa ante el Titular del Despacho, previa autorización del Comité de Salud, para la correspondiente autorización de los recursos económicos requeridos por los casos de Salud considerados por el Fondo de Contingencia.
- 6) Llevará el control de gestión de todos los casos de Salud presentados a la consideración del Fondo de Contingencia, a los fines de la elaboración de estudios estadísticos y la correspondiente base de datos relacionados con el Fondo de Contingencia.

F.) OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- Incluirá el Proyecto de Presupuesto Anual del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, los recursos financieros requeridos para el funcionamiento del Fondo de Contingencia, solicitados por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).
- Coordinará con el Instituto de Previsión de la Fuerza Armada (IPSFA), las asignaciones presupuestarias del Fondo de Contingencia para cada ejercicio fiscal

G.) OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

 Coordinará con la Oficina de Planificación y Presupuesto la ejecución de los recursos presupuestarios aprobados para el funcionamiento del Fondo de Contingencia en cada ejercicio fiscal.

H.) DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

 Supervisar que los órganos desconcentrados y entes descentralizados, contribuyan con el aporte del cuatro por ciento (4%) al Fondo de Contingencia para la atención Médica.

I.) OTROS CONCEPTOS

A. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la toma de decisiones estratégicas en el Sector de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Fuerza Armada Nacional del cual dependerá la Coordinación del Fondo de Contingencia.

B. COMITÉ DE SALUD

Comité asesor del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para la toma de decisiones estratégicas en el Sector de la Salud y Bienestar Social de la Fuerza Armada Nacional, presidido por los Viceministros de Servicios y Educación del Ministerio de Poder Popular para la Defensa e integrado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Administración y Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional.

C. SISTEMA INTEGRAL DE SALUD DE LA FANB

Conjunto integrado por los sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre si e independientes, destinados a atender las contingencias de Saiud del personal militar activo, retirado con goce de pensión y familiares con derecho amparados por la ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

D. CONTINGENCIA DE SALUD

Posibilidad que suceda un riesgo que afecte la Salud de la persona y cuyo costo exceda la capacidad de pago del paciente afectado, de acuerdo a un estudio social previo. No se considera contingencia cuando la atención médica ya ha sido prestada, en cuyo caso se trata de un reembolso por gastos médicos, objetos de un tratamiento diferente al objeto de la presente Directiva.

E. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

La prestación de los servicios de Salud que tengan como fin la atención de las áreas preventivas, curativas y de rehabilitación, prestada a través de los servicios de atención medica ambulatoria, hospitalaria y domiciliaria, en las áreas médica, odontológica, farmacéutica, protésica y de los servicios auxiliares, psicopedagógicos y geriátricos.

F. RED SANITARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Conjunto de centros Dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional, organizados por regiones y de acuerdo a los diferentes niveles de atención medica, primario, secundario y terciario, de complejidad creciente, distribuidos a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, con la finalidad de la prestación de los servicios de atención medica, odontológicas, farmacéuticas, protésica y de los servicios auxiliares, psicopedagógicos, geriátricos, tanto ambulatoria como hospitalaria, preventiva y curativa, para funcionar como parte del Sistema Integral de Salud, que dispone de recursos humanos, físicos y financieros propios, para la atención del personal militar profesional y sus familiares con derecho, tanto en tiempo de paz como en situaciones de emergencia nacional.

VI. DISPOSICIONES FINALES

- Se deroga la Directiva General MPPD-ORH-0001MAR09, sobre el Fondo de Contingencia para la Atención Medica, o cualquier otro Instrumento que contravenga con la presente Directiva.
- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente Directiva será resuelto por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa.

VII. VIGENCIA

 Esta Directiva entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese

General en Jefe

Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012

RESOLUCIÓN Nº 021007

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Aprobar la siguiente Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el afío 2012:

	· ·
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
	UNIDAD ADMINISTRADORA CHININAL

99003 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDADES ADMENISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON PERMA

79001	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)				
01320	COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL				
03621	DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA				
04320	COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS				
04120	DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN				
04516	COMANDO DE DEFENSA AÉROESPACIAL INTEGRAL				
04231	COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS				
04412	COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL				
06102	SEGURIDAD				
07900	DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA				
10303	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD				
10206	HOSPITAL MILITAR DR. CARLOS ARVELO				
10207	HOSPITAL MILITAR CNEL. ELBANO PAREDES VIVAS				
10221	HOSPITAL MILITAR CNEL. (F) SAYAGO MORA				
11102	CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB				
29103	CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO				
29501	COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO				
59100	CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL				
59972	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES				
70002	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGISTICO OPERACIONAL				
	OI MINTOCOLUM				

ACCIÓN CENTRALIZADA: 080002000 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DEL MD

01617 CUARTEL GENERAL M.D.
11334 OPERACIONES AÉREAS DEL MPPD

08301

PROYECTO: FISCALÍA GENERAL MILITAR UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SEN FIRMA

07102 FISCALÍA GENERAL MILITAR

PROYECTO: SISTEMA ESTADÍSTICO DEL MENESTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEPENSA

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

13007 ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

PROYECTO: LOGÍSTICA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

03148	CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA
03347	BRIGADA DE INGENIERÍA "CA JOSÉ RAMÓN YÉPEZ"
03500	COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA
03513	BASE NAVAL "CA AGUSTÍN ARMARIO"
03514	BASE NAVAL "MCAL. JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"
03517	DIRECCIÓN DE INTENDENCIA NAVAL
03518	DIRECCIÓN DE MATERIALES Y COMBUSTIBLES
03520	DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO
03523	BASE NAVAL "CN. FRANCISCO JAVIER GUTTÉRREZ"
03605	JEFATURA DE ABASTECIMIENTO
03606	JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN
03615	AGRUPAMIENTO NAVAL "CN FELIPE SANTIAGO ESTEVES"
04322	DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS
04324	ESCUADRÓN DE POLICÍA BARAGUA
04325	MUSEO AERONÁUTICO

04329	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LA AVIACIÓN
04330	SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN
04331	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA AVIACIÓN
04332	SERVICIO DE METEOROLOGÍA DE LA AVIACIÓN
04333	SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN
04334	SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN
04335	SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN
04336	SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA AVIACIÓN
04340	CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA ORIENTE
04341	CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICO OCCIDENTE
04358	DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN
04360	dirección de telemática de la aviación
04514	GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO
29513	6TO. CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO
29515	DIRECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EJÉRCITO
29502	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO
29506	SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO
29507	SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
29510	SERVICIO DE ARMAMENTO DEL EJÉRCITO
29511	CENTRO DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS DEL EJÉRCITO
29512	CENTRO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS DEL EJÉRCITO
29514	SERVICIO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO
29800	LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO
59762	SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
59973	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA GNB
29503	SERVÍCIO DE ALIMENTACION DEL EJERCITO
29517	82 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO G/D JOSE MARIA CARREÑO

PROYECTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

04122	Inspectoría general de la aviación
04100	CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN
04121	AYUDANTÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN
04123	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN
04140	PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN
04142	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DE LA AVIACIÓN
04420	JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN
08604	DIRECCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
08501	DIRECCIÓN DE ARTES GRÁFICAS DEL MD
08602	VICEMINISTERIO DE SERVICIOS
01516	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO
08603	DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO

PROYECTO: CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

09900 CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

PROYECTO: SERVICIO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN
PRESIDENCIAL

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

06203 CUSTODIA

06304 • OPERACIONES AÉREAS

PROYECTO: DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

07104 DEFENSORÍA MILITAR

PROYECTO: OPERACIONES MILITARES UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

01321 REGIÓN CENTRAL 01322 REGIÓN OCCIDENTAL

3	itto io u	CHILD UC 1011 GACDIA OFFICIAL DE LA RE	LODLICAD	ODIVARIA VADE VENEZUELA 370171
	01323	REGIÓN LOS LLANOS	04275	BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA ORINOCO
	01324	REGIÓN ORIENTAL	04276	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMENDEZ
	01325	región guayana	04278	GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO
	01326	región insular	•	ELECTRÓNICO Nº 8
	01334	BRIGADA Nº 39	04508	BASE AÉREA LUIS APOLINAR MÉNDEZ
	01344	BRIGADA Nº 19	04509	BASE AÉREA LUISA CÁCERES DE ARISMENDI
	01355	BRIGADA Nº 29	04285	GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 17
	01607	DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LAS FAN	04515	DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL
	03323	COMANDO NAVAL DE OPERACIONES	11302	41 BRIGADA BLINDADA
	03324	COMANDO DE LA ESCUADRA .	11303	42 BRIGADA DE INFANTERIA PARACAIDISTA
	03326	COMANDO DE GUARDACOSTAS	11301	21 BRIGADA DE INFANTERIA
	03327	COMANDO AVIACIÓN NAVAL	29313	51 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA
	03358	BRIGADA DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO"	29323	91 BRIGADA DE CABALLERIA MOTORIZADA E HIPOMOVIL
	03362	2DA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "CA JOSÉ BUGENIO	29286	31 BRIGADA DE INFANTERIA
		HERNÁNDEZ"	29301	1RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA
	03561	ESCUADRÓN DE PATRULLEROS		13 BRIGADA DE INFANTERÍA
	03574	ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS EN GUIRIA ZONA	29302	2DA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA
	•	ATLÁNTICA	29303	
	03575	ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUERTO CABELLO GRAL	29304	22 BRIGADA DE INFANTERÍA
		BARTOLOME SALOM	29308	3RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA
	03578	ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUNTO FIJO ZONA	29546	11 BRIGADA BLINDADA
		OCCIDENTAL	29309	32 BRIGADA DE CARIBES "G/J JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
	03580	ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS GUANTA TN FERNANDO	2931 0	4TA. DIVISIÓN BLINDADA
		FERNANDEZ	29 312	5TA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA
	03630	JEFATURA DE COORDINACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL	29 314	52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA
	03633	INFANTERÍA DE MARINA BOLIVARIANA	29135	35 BRIGADA DE POLICIA MILITAR
	03642	5TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL CF JOSÉ	29316	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO
	•	TOMÁS MACHADO	29317	9NA. DIVISIÓN DE CABALLERÍA MECANIZADA E HIPOMÓVIL
	03343	DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA	29321	12 BRIGADA DE CARIBES
	03646	6TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GJ JOSÉ	29324	93 BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO
		ANTONIO PÁEZ	29325	92 BRIGADA DE CARIBES
	03648	7MA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GB FRANZ	29547	25 BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA
		RISQUEZ IRIBARREN	29548	43 BRIGADA DE ARTILLERIA
	03655	1RA BRIGADA DE INFANTERIA MARINA CAPITAN DE NAVIO MANUEL	29566	14 BRIGADA DE INFANTERIA BRIGADA MECANIZADA
	4	PONTE RODRIGUEZ	29575	53 BRIGADA DE INFANTERIA DE SELVA
	04232	BASE AÉREA EL LIBERTADOR	04296	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAPÁEZ
	04233 04234	BASE AÉREA MANUEL RÍOS GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAEL	59000	DIRECCIÓN DE RESGUARDO NACIONAL MINERO
	04235	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMARI	59301	COMANDO REGIONAL Nº 1
	04236	BASE AÉREA "GRAL RAFAEL URDANETA"		
	04237	BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA "EL VIGÍA"	59302	COMANDO REGIONAL Nº 2
	04239	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BARÚ	59303	COMANDO REGIONAL Nº 3
	04240	BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MINANDA	59304	COMANDO REGIONAL Nº 4
	04241	BASE AÉREA "GRAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ"	59305	COMANDO REGIONAL Nº 5
	04242	GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM	59306	COMANDO REGIONAL Nº 6
	04243	BASE AÉREA "TTE, LUIS DEL VALLE GARCÍA"	59307	COMANDO REGIONAL Nº 7
	04244	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVALLE	59309	COMANDO REGIONAL Nº 9
	04245	BASE AÉREA "MARISCAL SUCRE"	59310	COMANDO DE APOYO AÉREO
	04246	GRUPO DE POLICÍA AÉREA BASUCRE	59311	COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA
	04247	BASE AÉREA TITE VICENTE LANDAETA GIL	59312	COMANDO ANTIDROGAS
	04248	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BALANDA	59313	GRUPO DE ACCIONES DE COMANDO DE LA GUARDIA NACIONAL
	04249	BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"	59715	LABORATORIO CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL
	04250	ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS	59803	COMANDO NACIONAL GUARDIA DEL PUEBLO
	04251	GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE № 4	1	
	04252	GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE № 5	l	PROYECTO: EDUCACIÓN
	04253	GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 6	"	MIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA
	04254	GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 10	00.40-	
	04255	GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 11	03433	ESCUELA TÉCNICA DE LA ARMADA
	04256	GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 12	03446	LICEO NAVAL G/D. "JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"
	04257	GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO Nº 14	03627	COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN
	04258	GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 16	04417	UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MILITAR "EL LIBERTADOR"
	04264	GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE № 9	04422	DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA AVIACIÓN
	04271	GRUPO INSTRUMENTAL DE VUELO Nº 7	04423	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA AVIACIÓN
	04272	GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 15	04439	ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA
		1		AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

GRUPO AÉREO DE CAZA LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR Nº 13

04274

07915

03516

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN 29579

59974 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN GNB

PROYECTO: MILICIA

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

07910 MILICIA REGION OCCIDENTAL MILICIA REGION LOS LLANOS 07911 07912 MILICIA REGION CENTRAL 07913 MILICIA REGION ORIENTAL 07914 MILICIA REGION GUAYANA

MILICIA REGION MARÍTIMA E INSULAR

PROYECTO: SALUD

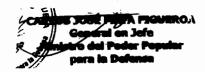
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA

03519 HOSPITAL NAVALTN. (F) PEDRO MANUEL CHIRINOS 03626 DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO 29504 HOSPITAL MILITAR CAP. GUILLERMO HERNANDEZ JACOBSEN 10208 HOSPITAL MILITAR TONEL. FRANCISCO VALBUENA 10209 10220 HOSPITAL MILITAR DR. MANUEL SIVERIO CASTILLO. 10221 HOSPITAL MILITAR CNEL (F) SAYAGO MORA 10222 HOSPITAL MILITAR DE BARQUISIMETO 29505 HOSPITAL MILITAR VICENTE SALIAS 03515 HOSPITAL NAVAL DR. RAUL PERDOMO HURTADO SERVICIO DE SANIDAD AERONAUTICA 04418 59767 DIRECCION DE SANIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL

HOSPITAL NAVAL DR. FRANCISCO ISNARDI

Comuniquese y publiquese.

Por el Elecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 2 1 OCT 2011

201° v 152°

RESOLUCIÓN Nº - 020030

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Nº 009215 de fecha 23 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.106 de fecha 26 de enero de 2009, mediante la cual se dicta la DIRECTIVA Nº DIR-MPPD-0001/2009 QUE REGULA EL APORTE DE LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR
DEFENSA AL FONDO DE INFRÁESTRUCTURA, en consecuencia donde dice:
"...cuatro por ciento (4%) de la utilidad bruta..."; debe decir: "...diez por ciento (10%) de la utilidad bruta...". Igualmente donde dice: "...Dirección General de
Control de Gestión de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la
Defensa..."; debe decir: "...Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa...".

SEGUNDO: Se excluven las Asociaciones Civiles Club de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas (CLUSOFA) y Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios (OCSA), en virtud a que ya no forman parte de la estructura organizativa de este Despacho Ministerial.

TERCERO: Imprimase integramente el texto de la Resolución Nº 009215 de fecha 23 de enero de 2009, com la modificación incluida manteniéndose el mismo número v fecha.



REPÉREZCA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTER**IO DEL** PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 23 ENE 2009

201° v 152°

RESOLUCIÓN Nº009215

El Ministro del **Padier P**opular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUER**OA, desig**nado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confliere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de jullo de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Vallar y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 69 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, dicta la siguiente:

DIRECTIVA

DIR-MPPD-0001/2009

DIRECTIVA QUE REGULA EL APORTE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR DEFENSA AL FONDO SE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: Aporte de recursos financieros por parte de los órganos desconcentrados y entres descentralizados adscritos al Sector Defensa, para el fondo de fideicomiso destinado a la, construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la infiaestructura, así como la construcción de unidades autopropulsadas aéreas, terrestres y acuáticas, de las unidades o dependencias que formen parte o se encuentren adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

I.- OBJETO: Establecer las normas destinadas a regular el aporte de recursos financieros correspondientes al diez por ciento (10%) de la utilidad bruta que deberán efectuar los diagramos desconcentrados y entes descentralizados adscritos al Despacho de la Defensa, para conformar el fondo de fideicomiso destinado a la construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la infraestructura, así construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la infraestructura, así como la construcción ale unidades autopropulsadas aéreas, terrestres y acuáticas, de las unidades o dependencias que formen parte o se encuentren adscritas al Ministerio del Poder Papalar para la Defensa.

II.- BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,
 Ley Orgánica de la Fassua Armada Nacional,

Ley Orgánica de la Administración Pública,
 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

- Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Frandaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Central,
- Reglamento de la Contralloría General de la Fuerza Armada Nacional.

III.-ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SEDETOS A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA:

A- ÓRGANOS DESCRICENTRADOS:

Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica:

- Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN) Servicio Autónomo de Mienes y Servicios del Ejército (SABSE)
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SALMAGUARN)
- Unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado de la Armada (UCOCAR) Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación de la Armada (OCHINA)
- Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)
- **B. ENTES DESCENTIBILIZADOS:**

Institutos Autónom

- Instituto de Previsión Sindial de la Fuerza Armada Nacional (I.P.S.F.A.)
 Instituto Autónomo Circulo Militar de la Fuerza Armada (I.A.C.F.A.)

Sociedades Mercanill

- Inversora I.P.S.F.A. C.A.
- Inversora Horizonte C.A.
- Seguros Horizonte C.A.
- Compañía Anónima Vienezolana de Industrias Militares (CAVIM).

IV.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

A.- Los órganos desconcentrados y los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, deberán hacer el aporte de los recursos financieros con carácter obligatorio al fondo de fideicomiso que a tal efecto existe en Seguros Horizonte C.A., destinado a la construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la infraestructura, así como la construcción de unidades autopropulsadas aéreas, terrestres y acuáticas, de las unidades o dependencias que formen parte o se encuentren adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, correspondiente al diez por ciento (10%) de su utilidad bruta trimestralmente, salvo aquellos entes u órganos que por su naturaleza deben hacerlo semestral o anualmente. Las estaciones de servicios y Los bingos que administra el Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada (LA.C.F.A.), deberán realizar el aporte mensualmente, previo establecimiento de dicho requisito en el documento que a tal efecto, suscriba el Instituto con el ente

B.- Los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente deberán hacer los aportes de los recursos financieros antes mencionados, única y exclusivamente a nombre del fondo de fideicomiso para la construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la Infraestructura, así como la construcción de unidades auto propulsadas aéreas, terrestres y acuáticas, de las unidades o dependencias que formen parte o se encuentren adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en la Cuenta Receptora que a tales efectos ha creado Seguros Horizonte C.A. como recaudador y administrador de tales recursos en un banco del Estado.

C.- Los aportes que se hagan al fondo de fideicomiso, deberán informarse a la Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento en el que se realicen los mismos. Asimismo, los mencionados aportes que se hagan estarán debidamente reflejados en el estado financiero correspondiente al período del aporte del ente u órgano respectivo, dicho estado financiero deberá ser elaborado por un contador público debidamente colegiado.

D.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, ejercerá la fiscalización, vigilancia y el control de las actividades que realicen los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa de conformidad con el ordenamiento Jurídico vigente.

E.- La Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, podrá solicitar en la oportunidad que considere pertinente, a Seguros Horizonte C.A., así como a cualquiera de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, la relación de los aportes efectuados.

F.- Queda entendido que el monto correspondiente al presente aporte, no se aplicará a los recursos financieros asignados por la ley de Presupuesto.

V.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

A.- Todos los presidentes de las empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deberán proceder dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta directiva, a la convocatoria de una asamblea extraordinaria de accionistas, a los fines de acordar una modificación de la distribución de las utilidades, que obligue a la sociedad a contribuir con el aporte de recursos financieros correspondientes al diez por ciento (10%) de la utilidad bruta para el fondo de fideicomiso destinado a la construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la infraestructura, así como la construcción de unidades auto propulsadas aéreas, terrestres y acuáticas, de las unidades o dependencias que formen parte o se encuentren adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa. Esta acta una vez cumplida con las formalidades legales de protocolización ante la oficina correspondiente deberá ser presentada a los cinco (05) días hábiles siguientes al registro respectivo en la Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

B.- Los directores de los órganos desconcentrados, es decir, los servicios desconcentrados (antes servicios autónomos) sin personalidad jundica adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a objeto de cumplir con el aporte al fondo de fideicomiso destinado a la construcción, mantenimiento, mejoramiento y dotación de la infraestructura, así como la construcción de las unidades autopropulsadas aéreas, terrestres y acuáticas, de las unidades o dependencias que formen parte o se encuentren adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deberán cumplir con el aporte antes mencionado de forma inmediata y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta Directiva y presentarán ante la Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, un proyecto de reforma del instrumento de creación del control de control d del servicio desconcentrado (antes servicio autónomo) sin personalidad jurídica respectivo, que incluya todas las modificaciones y actualizaciones ordenadas por el órgano de adscripción con la finalidad de regularizar el ejercicio de su actividad.

C- Seguros Horizonte C.A. rendirá un informe dentro de los tres (03) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal a la Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, contentivo de la situación financiera de los aportes recibidos y existentes en el fondo de Fideicomiso. Igual obligación tendrá para con la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, semestralmente.

D.- Los entes descentralizados funcionalmente y los órganos desconcentrados que declaren que los ingresos generados productos de sus operaciones, son insuficientes para cubrir sus gastos y realizar el aporte establecido, en la presente Directiva, en un determinado ejercicio económico financiero, deberán demostrar ante el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa a través de la Dirección General de Empresas y Servicios y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con los estados financieros auditados y soportes técnicos suficientes, la no rentabilidad de su gestión administrativa, a los fines de ser exceptuado del pago parcial o total por parte del titular del Despacho.

VL-DISPOSICIONES FINALES:

A.- Las Juntas Directivas y/o Consejos Directivos o representantes legales de los entes descentralizados y los órganos desconcentrados, quedan encargados de la ejecución de la presente Directiva.

VIL- DISPOSICIONES DEROGATORIA:

Se deroga la Resolución No 030761 de fecha 06 de abril de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.162 de fecha 08 de abril de 2005, a través de la cual se publicó la Directiva que regula el Aporte, de los Órganos Desconcentrados y Entes Descentralizados del Sector Defensa al Fondo de Infraestructura.

VIII. VIGENCIA:

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> RLOS JOSÉ MATA FIGUEROA General en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 2 1 OCT 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº - 020031

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Nº 015459 de fecha 29 de septiembre de 2010, mediante la cual se dicta la DIRECTIVA Nº DIR-MPPD-0001/2010 QUE REGULA EL APORTE DEL TRES POR CIENTO (3%) DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR DEFENSA AL FONDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, corregida a través de la Resolución Nº 015724 de fecha 18 de octubre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5997 Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2010; en consecuencia donde dice: "...tres por ciento (3%) de la utilidad bruta..."; debe decir: "...seis por ciento (6%) de la utilidad bruta...". Igualmente donde dice: "...Dirección General de Control de Gestión de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa..."; debe decir: "...Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa...".

SEGUNDO: Se excluyen las Asociaciones Civiles Club de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas (CLUSOFA) y Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios (OCSA), en virtud a que ya no forman parte de la estructura organizativa de este Despacho Ministerial.

TERCERO: Imprimase integramente el téxto de la Resolución Nº 015459 de lecha 29 de septiembre de 2010 con la resolución no 015459 de recha 29 de septiembre de 2010 con la recha del mismo número y fecha.

Comuniquese y printing estadon del mismo comuniquese y printing estadon de

Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 29 SEP 2010

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº015459

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, dicta la siguiente:

DIRECTIVA

DIR-MPPD-0001/2010

DIRECTIVA QUE REGULA EL APORTE DEL SEIS POR CIENTO (6%) DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR DEFENSA AL FONDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ASUNTO: Aporte de recursos financieros por parte de los órganos desconcentrados y entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el fondo de fideicomiso destinado a la adquisición de bienes y prestación de servicios, destinados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

1.- OBJETO: Establecer las normas destinadas a regular el aporte de recursos financieros correspondientes al sels por ciento (6%) de la utilidad bruta que deberán efectuar los órganos desconcentrados y entes descentralizados adscritos al Sector Defensa, para conformar el fondo de fideicomiso destinado a la adquisición de bienes y prestación de servicios.

II.- BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,
- Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional,
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Central,
- Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional.

III.-ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA:

A- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica:

- Servido Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)
- Servicio Autónomo de Blenes y Servicios del Ejército (SABSE)
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SALMAGUARN)
- Unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado de la Armada (UCOCAR)
- Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación de la Armada (OCHINA)
 Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR).

B. ENTES DESCENTRALIZADOS:

· Institutos Autónomos:

- Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (I.P.S.F.A.)
- Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada (I.A.C.F.A.)

Sociedades Mercantili

- Inversora LP.S.F.A. C.
- Inversora Horizonte C.A. - Seguros Horizonte C.A.
- Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).

IV.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- A.- Los órganos desconcentrados y los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, deberán hacer el aporte de los recursos financieros con carácter obligatorio al fondo de fideicomiso que a tal efecto se constituirá, el cual será destinado a la adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondiente al seis por ciento (6%) de su utilidad bruta trimestralmente, salvo aquellos entes u órganos que por su naturaleza deben hacerlo semestral o anualmente. Las estaciones de servicios y los bingos que administra el Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada (I.A.C.F.A.), deberán realizar el aporte mensualmente, previo establecimiento de dicho requisito en el documento que a tal efecto, suscriba el Instituto con el ente mercantii.
- B.- Los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente deberán hacer los aportes de los recursos financieros antes mencionados en la Entidad Bancarla que se designe, única y exclusivamente a nombre del fondo de fideicomiso para la adquisición de bienes y prestación de servicios, en la Cuenta Receptora que a tales efectos será creada por el Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejercito (SABSE) como recaudador, para ser administrado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa a través del Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- C.- Los aportes que se hagan al fondo de fideicomiso, deberán informarse al Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Empresas y Servicios de este Ministerio, en el momento en el que se realicen los mismos. Asimismo, los mencionados aportes que se hagan estarán debidamente reflejados en el estado financiero correspondiente al período del aporte del ente u órgano respectivo, dicho estado financiero deberá ser elaborado por un contador público debidamente colegiado.

- D.- La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, ejercerá la fiscalización, vigilanda y el control de las actividades que realicen los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa de conformidad con el ordenamiento Jurídico vigente.
- E.- El Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. a través de la Dirección General de Empresas y Servicios de este Ministerio, podrá solicitar en la oportunidad que considere pertinente, a el Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejercito (SABSE), así como a cualquiera de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, la relación de los aportes efectuados.
- F.- Queda entendido que el monto correspondiente al presente aporte, no se aplicará a los recursos financieros asignados por la ley de Presupuesto.

V.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

- A.- Todos los presidentes de las empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deberán proceder dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta directiva, a la convocatoria de una asamblea extraordinaria de accionistas, a los fines de acordar una modificación de la: distribución de las utilidades, que obligue a la sociedad a contribuir con el aporte de recursos financieros correspondientes al seis por ciento (6%) de la utilidad bruta para el fondo de fidelcomiso destinado a la adquisición de bienes y prestación de servicios. Esta acta una vez cumplida con las formalidades legales de protocolización ante la oficina correspondiente deberá ser presentada a los cinco (05) días hábiles siguientes al registro respectivo en la Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- B.- Los directores de los órganos desconcentrados, es decir, los servicios desconcentrados (antes servicios autónomos) sin personalidad jurídica adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a objeto de cumplir con el aporte al fondo de fideicomiso destinado a la adquisición de bienes y prestación de servicios, deberán cumplir con el aporte antes mencionado de forma inmediata y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta Directiva y presentarán ante el Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular ara la Defensa, a través de la Dirección General de Empresas y Servicios de este Ministerio, un proyecto de reforma del Instrumento de creación del servicio desconcentrado (antes servicio autónomo) sin personalidad jurídica respectivo, que incluya todas las modificaciones y actualizaciones ordenadas por el órgano de adscripción con la finalidad de regularizar el ejercicio de su actividad.
- C- El Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejercito (SABSE) rendirá un informe dentro de los tres (03) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal al Viceministerio de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y a la Dirección General de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, contentivo de la situación financiera de los aportes recibidos y existentes en el fondo de Fideicomiso. Igual obligación tendrá para con la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, semestralmente.
- D.- Los entes descentralizados funcionalmente y los órganos desconcentrados que declaren que los ingresos generados productos de sus operaciones, son insuficientes para cubrir sus gastos y realizar el aporte establecido, en la presente Directiva, en un determinado ejercicio económico financiero, deberán demostrar ante el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa a través de la Dirección General de Empresas y Servicios y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con los estados financieros auditados y soportes técnicos suficientes, la no rentabilidad de su gestión administrativa, a los fines de ser exceptuado del pago parcial o total por parte del titular del Despacho.

VL- DISPOSICIONES FINALES:

A.- Las Juntas Directivas y/o Consejos Directivos o representantes legales de los entes descentralizados y los órganos desconcentrados, quedan encargados de la ejecución de la presente Directiva.

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese.

Por el Ejecutivo Nacionala Brass

CARLOS JOSÉ MÁTA FIGUEROA General en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 0.5 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 021008

Por disposición del Cludadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con io establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011.

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR, a partir de la publicación del presente acto administrativo la oficina "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS" del Comando Logístico Operacional adscrito al Comando Estratégico Operacional.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

↑5 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 021009

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL **Actividades Administrativas**

General de División HIPOLITO LUÍS IZQUIERDO GARCÍA, C.I. Nº 5.453.705, Comandante.

Comuniquese y publiquese, Por el Ejecutivo Nacionalivari

> CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA General en Jefe tro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 05 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 021030

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESULLVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2011, al Capitán de Navío RICHARD SEGUNDO BRICEÑO RIVERO, C.I. Nº 9.062.365, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, ESCUELA TÉCNICA DE LA ARMADA, Código Nº 03433.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 05 ENE 2011

RESOLUCIÓN Nº <u>021031</u>

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

UNICO: Designar a partir del 03 de diciembre de 2011, al Capitán de Navío LUIS MANUEL TOUCEIRO AREAN, C.I. Nº 6.098.454, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, DIRECCIÓN DE INTENDENCIA NAVAL, Código Nº 03517.

Comuniquese y publiques OUNARIANA OR NO del MOR Por el Ejecutivo Nacional, coschi

CARLOS JOSÉ MÁTA FIGUEROA General en Jefe tro del Poder Popula para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 05 ENE 2012

RESOLUCIÓN Nº _ 021038 ·

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de noviembre de 2011, al Coronel FRANCISCO ESTEBAN YANEZ RODRÍGUEZ, C.I. Nº 7.101.984, como responsable del manejo de los Fondos de Fundonamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 9, Código Nº 04264.

Comuniquese y publiquese

Por el Ejecutivo NacionaliaRiana

CALLOS JOSÉ MATA FIGUEROA linistro del Poder Popular nara la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 05 ENE 2012

201° y 152°

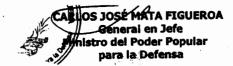
RESOLUCIÓN Nº __ 821039 1

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de lulio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 15 de septiembre de 2011, al Mayor **ALÍ CAMILO** RUBÉN SÁNCHEZ, C.I. Nº 12.001.371, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVALLE, Código Nº 04244.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional NARIANA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 05 ENE 2012

RESOLUCIÓN Nº _ 021040 '

201° v 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de octubre de 2011, al Coronel JORGE LUÍS PÉREZ MANSILLA, C.I. Nº 8.791.357, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 10, Código Nº 04254.

Comuníquese v publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional JARIANA CARIJOS JOSE MATA FIGUEROA General en Jefe stro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas,

0.5 ENE 2012 RESOLUCIÓN Nº 021041

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejerciclo de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 07 de septiembre de 2011, al Teniente Coronel PEDRO VALDEMAR GONZÁLEZ, C.I. Nº 9.660.663, como responsable del manejo de los Fondos de Fundionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN, Código Nº 04330.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacionaliana

ĈARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA General en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012

RESOLUCIÓN Nº 021042

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 23 de septiembre de 2011, al Capitán de Navío **HORACIO ALBERTO LORETO RUÍZ**, C.I. Nº **6.495.075**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE MATERIALES Y COMBUSTIBLE**, Código Nº **03518**.

Por el Ejecutivo Nacional NARIANA

CARS OS JOSÉ MATA FIGUEROA

General en Jefe

Milistro del Poder Popular

para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº <u>021043</u>

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 09 de noviembre de 2011, al Coronel **LUIS MIGUEL**MAGALLANES ANDRADE, C.I. Nº 6.965.855, como responsable del manejo de
los Fondos de Funcionamiento. (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO AÉREO DE**CAZA Nº 12, Código Nº 04256.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacienala RIANA

Geperal en Jefe

Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 0.5 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº <u>021044</u>

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivarlana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

<u>ÚNICO</u>: Designar a partir del 09 de septiembre de 2011, al Coronel **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. Nº **9.702.746**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ACADEMIA TÉCNICA MILITAR BOLIVARIANA NÚCLEO AVIACIÓN**, Código Nº **16010**.

Por el Ejecutivo Nacional DUNARIANA DE LA RIJOS JOSÉ MATA FIGUEROA General en Jefe para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°. 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004-2012

caracas, <u>09/01/2012</u>

La Presidenta del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) CONSUELO CERRADA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.131.530. En uso de la atribución conferida en el artículo 1 del Decreto Nº 8.607 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011 respectivamente, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/Nº116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.806 del 23 de noviembre de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano HERMAN EUDES CERRADA MENDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9.047.586, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano HERMAN EUDES CERRADA MENDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9.047.586, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

CONSUED CERRADA II.

Presidenta del Instituto pera la Defensa del Carcada en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDESTABLE).

Designada según Decreto N° 8307 de lecha 80 de novembre de 281 Albigado en Gacata Ottos de la Rocibida Solvanesa de Venezuela N° 3803 de lactra 1801/200 en

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 2592 CARACAS, 10 ENE 2012

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación formula como línea estratégica la suprema felicidad social, y dentro de ella, se identifica como una estrategia fundamental superar la pobreza y atender integralmente a la población en situación de extrema pobreza y máxima exclusión social, siendo la población con discapacidad un grupo social vulnerable e históricamente desatendido y cuya atención integral se establece como una estrategia y política prioritaria de inclusión social,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asegura el derecho a la educación integral de calidad, en Igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de las aptitudes, vocación y aspiraciones, protegiendo especialmente a las personas con necesidades especiales para quienes adoptará medidas positivas a su favor,

POR CUANTO

La Educación, es función indeclinable y de máximo interés del Estado como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad sin discriminación alguna,

POR CUANTO

La Educación Especial es una modalidad que garantiza la atención educativa integral de niños, niñas, los y las adolescentes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales,

POR CUANTO

Es insoslayable la importancia de promover y garantizar la formación de talento humano de la docencia con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica con el propósito de desarrollar y fortalecer el acceso, permanencia, prosecución y culminación de estudios de todos los niños, niñas, Jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales,

POR CUANTO

La modalidad de la Educación Especial exige en la actualidad que las instituciones de educación universitaria, los órganos y entes del Estado y las organizaciones sociales articulen y unifiquen esfuerzos para una formación universitaria de alto nivel, que permita, principalmente, tanto el desarrollo de investigaciones teóricas y aplicadas en las áreas de la educación especial, así como, la formación integral del docente con valores de solidaridad, conciència social, humanismo, tolerancia y respeto,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Educación Especial, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación Especial, y Licenciada o Licenciado en Educación Especial.

Artículo 2. Los objetivos del Programa Nacional de Formación en Educación Especial, son los siguientes:

 Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento del diagnóstico histocitológico, al servicio de la Nación.

- Promover activamente la articulación y coopèración solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área.
- Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área.
- 4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesoral a nivel nacional
- Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
- 6. Formar talento humano en las complejas dimensiones pedagógicas de la atención integral de personas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidades, que les permita actuar en contextos formativos convencionales y no convencionales, desde una perspectiva sustentable, para participar y coadyuvar con la atención interdisciplinaria de los diferentes sectores locales, regionales y nacionales, en concordancia con los lineamientos jurídicos, normativos y políticos del Estado que orienten la Educación Especial.
- 7. Desarrollar proyectos que viabilicen transformaciones a nivel comunitario, regional y nacional, relacionados con la promoción de derechos y deberes de niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas con discapacidad, a través de acciones intra e interinstitucionales que propicien condiciones idóneas para su integración social en las comunidades, en concordancia con las políticas educativas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 8. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
- Vincular la formación de los y las participantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con las políticas públicas de la Educación y, en especial, con la construcción de un modelo socioproductivo en materia de Educación Especial.
- Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
- 11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. Son características generales del Programa Nacional de Formación en Educación Especial, las siguientes:

- La formación humanista, social y dialéctica, sustentada en la integración de contenidos y experiencias pedagógicas durante todos los trayectos formativos con las niñas, niños, jóvenes, adultos y adultas que tienen necesidades educativas especiales.
- 2. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
- 3. La consideración de la multidimensionalidad de enfoques para abordar la Educación Especial, en aras de desarrollar investigaciones e innovaciones que promuevan la transformación universitaria y la solución de los problemas en los diversos procesos inherentes a la atención educativa integral de niños, niñas, los y las adolescentes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales.
- 4. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, y la multiplicidad de fuentes de información.
- 5. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a los recursos disponibles, a las características de cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro talento humano en el área de la Educación Especial.
- 6. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.

- 7. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, tomando en cuenta los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social en cuanto a la atención y formación integral de las personas con discapacidad.
- 8. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los cursantes.
- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Educación Especial.

Artículo 4. Son características específicas del Programa Nacional de Formación en Educación Especial, las siguientes:

- Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación Especial estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito:
- Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Educación, mención Educación Especial, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años.
- 3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el Profesor o Profesora, el estudio individual o en equipo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo de proyectos y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
- 4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Educación Especial incluyen:
 - a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes, y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - d. Actividades acreditables, realizadas por el o la participante en contextos comunitarlos, educativos, productivos o institucionales.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Educación Especial, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige las relaciones de empleo público en la administración pública; con el control del Poder Popular en la gestión pública; y con las Empresas de Producción Social como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular, de los órganos y entes públicos vinculados con el área de la Educación Especial, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte del la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación en Educación Especial será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, el cual estará encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

 La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

- La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 3. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- 4. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

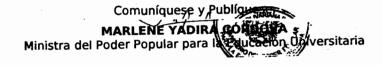
El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Educación Especial, las siguientes:

- Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre las y los integrantes de la red interinstitucional del Programa Nacional de Formación, y con otros órganos y entes del Estado, y organizaciones sociales.
- Convocar y coordinar las reuniones de la red interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del Programa Nacional de Formación conjuntamente con las comunidades de las Instituciones de educación universitaria involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- 4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y profesoral, vinculación con empresas, comunidades, y órganos y entes del Estado.
- Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, sobre el desenvolvimiento del Programa

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Educación Especial.

Artículo 10. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 2593 CARACAS, 10 ENE 2012

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y, 77.15 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fluerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de

la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

El desarrollo del país requiere de una educación universitaria con justicia y compromiso social, fundamental para emprender acciones que conduzcan hacia la concreción de una universidad orientada hacia lo nacional, lo estadal, lo municipal y lo comunitario valorando la cultura, las necesidades, las problemáticas, acervos, exigencias y potencialidades de desarrollo en cada contexto. en cada contexto,

POR CUANTO

El Gobierno Bolivariano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco de los Principios rectores que orientan la norma Suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico venezolano vigente, en plena correspondencia con el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, establece que la evaluación, en el marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater, se concibe como un proceso multidimensional de valoración, de los componentes y prácticas educativas, con el objetivo de fomentar la reflexión crítica, la acción transformadora y la corresponsabilidad de todos los actores,

POR CUANTO

La evaluación en los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, comprende la participación de docentes, estudiantes, personal administrativo y directivo, comunidades, así como la valoración de los procesos de diseño curricular, las prácticas educativas, los aprendizajes y experiencias, la interacción entre los participantes, la disponibilidad y uso de materiales de formación e instalaciones educativas, la articulación entre las funciones de creación intelectual, formación integral y vinculación social con los espacios territoriales los impactos sobre la comunidad inmediata y la territoriales, los impactos sobre la comunidad inmediata y la correspondencia con las necesidades socioproductivas de cada región,

RESUELVE

ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA MISIÓN SUCRE Y MISIÓN ALMA MATER.

CAPITULO ! DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: El presente instrumento tiene por objeto regular la evaluación del desempeño estudiantil de las cursantes y los cursantes en los Programas Nacionales de Formación creados y autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en el marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater. Los programas que se administren con otros países se regirán por una evaluación particular definida para su gestión.

Ambito de Aplicación
Artículo 2: El presente instrumento se aplicará en las
instituciones universitarias que gestionan Programas Nacionales de
Formación, autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en el marco de la Misión Sucre y Misión

De la Naturaleza de la Evaluación Artículo 3: La evaluación del desempeño estudiantil, dentro de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater, se concibe como un proceso formativo de valoración de los aprendizajes logrados por los estudiantes a lo largo de su experiencia formativa. Esto incluye la verificación de conocimientos, habilidades, destrezas y saberes, la inserción de los estudiantes en los diferentes espacios territoriales atendiendo a las necesidades socioproductivas, socio tecnológicas, comunitarias.

Características

Artículo 4: La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, tiene las siguientes características:

1. Participativa: constituye un proceso democrático donde todos los participantes, de manera sistemática, flexible y

permanente, son protagonistas y tienen diferentes grados de poder de decisión en la experiencia educativa.

Crítica: promueve el análisis colectivo de los procesos de aprendizaje a fin de orientar y revientar el proceso de formación, con el objeto de contribuir con la transformación

de la realidad educativa y su entorno.

Consensuada: atiende a criterios y procedimientos previamente acordados por los grupos de estudio, conformes a las intenciones curriculares de la actividad a evaluar.

4. Integral: considera tanto los procesos alcanzados como los logros formativos, crea y adopta estrategias, técnicas e instrumentos que permitan evidenciar avances y logros en los diferentes ambientes y espacios de aprendizaje.

Flexible: se adapta y contextualiza a las situaciones, condiciones y características del proceso formativo.

Principios

Artículo 5: La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, se ajustará a los siguientes

 Corresponsabilidad: entendida como la responsabilidad compartida por todos los actores en la valoración de los procesos educativos.

Justicia: se asume como la búsqueda y creación de los procesos necesarios para garantizar una evaluación que permita erradicar la exclusión en todas sus manifestaciones.

3. Transparencia: se entiende como la claridad de los criterios, procesos y resultados con que se llevarán a cabo la evaluación y el derecho al acceso oportuno a la información.

4. Integralidad: considera al ser humano en su

considera al ser humano en su multidimensionalidad, reconociendo su cultura, ambiente, sentido de pertenencia, interacciones, limitaciones, formas de participación para la creación y transformación. Asimismo, valora las dimensión articuladas del ser, conocer, hacer, convivir y emprender de la profesionalidad.

Transformadora: permite orientar y reorientar el proceso de formación, así como realizar las rectificaciones necesarias para mejorar el desempeño institucional e impulsar el carácter liberador de la educación.

Tipos de Evaluación

Artículo 6: La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, se ajustará a los siguientes

Inicial: permite evidenciar los conocimientos y experiencias previas de las y los educandos, con el propósito de adaptar los procesos de enseñanza a las necesidades educativas.

2. De desarrollo o procesal: permite construir reflexiones y autorreflexiones sobre los procesos de aprendizaje, los logros educativos alcanzados y por alcanzar, y acciones de mejoramiento de la formación.

De clerre: está dirigida a evidenciar de manera integral los logros educativos alcanzados por las y los estudiantes en los diferentes componentes del Desarrollo Curricular, para la asignación de calificaciones y cualificaciones de conformidad a la escala establecida, además de determinar y retroalimentar las condiciones.

Formas y Niveles de Participación de la Evaluación

Artículo 7: La formas de participación de la evaluación en los Programas Nacionales de Formación son:

1. Autoevaluación: es un proceso que le permite al estudiante reconocer en sí mismo, sus potencialidades, limitaciones y emprender acciones necesarias para alcanzar el pleno desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y saberes.

2. Coevaluación: es un proceso de valpración recíproca entre los estudiantes al compartirse experiencias, al construirse

nuevos significados.

 Heteroevaluación: es el proceso mediante el cual el docente evalúa al estudiante. Dependiendo de la naturaleza de la actividad de los componentes del desarrollo curricular esta forma de evaluación incluirá la participación de los órganos académicos de la institución y los entes locales, comunitarios y territoriales pertinentes.

Artículo 8: Los niveles de participación de la evaluación de los Programas Nacionales de Formación son:

1. Docentes: Encargados en realizar el Plan de Evaluación y someterio a consideración de la Comunidad Universitaria.

2. Autoridades: Responsables de evaluar y aprobar de manera

definitiva el Plan de Evaluación.

3. Estudiantes: Responsables de discutir, proponer y acordar con el docente las modificaciones pertinentes al Plan de Evaluación.

Actividad, Técnicas e instrumentos de Evaluación

Artículo 9: Las actividades son ejercitaciones que forman parte del desarrollo curricular y tienen por finalidad proporcionar en los estudiantes la oportunidad de vivenciar y experimentar hechos o comportamientos para pensar, adquirir conocimientos, desarrollar actitudes sociales, integrar un esquema de valores e ideas, y conseguir determinadas destrezas y habilidades específicas.

Artículo 10: Las técnicas son los procedimientos que garantizan el éxito de la obtención de la información y valoración.

Artículo 11: Los instrumentos de evaluación son los recursos utilizados para obtener información y así poder valorar el proceso de formación.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Del Plan de Evaluación

Artículo 12: En los Programas Nacionales de Formación, cada componente del Desarrollo Curricular contará con un Plan de Evaluación. El Plan de Evaluación se define como el instrumento que permite organizar las diferentes acciones para la valoración de los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 13: Todo Plan de Evaluación debe contemplar, como mínimo:

- Elementos directrices incluyendo indicadores de logros, objetivos, contenidos y otros criterios que orientes el proceso formativo
- Estrategias a desarrollar incluyendo actividades, técnicas e instrumentos para la evaluación de cada elemento directriz.
- Ponderación asignada a cada actividad para evaluar los resultados considerando los tipos de evaluación y forma de participación.
- 4. Indicará el tipo de evaluación.
- 5. Cronograma y duración Indicando la fecha y el lapso de ejecución de la evaluación.

Artículo 14: En la primera semana de haberse iniciado las actividades académicas del Trayecto correspondiente, el profesor, en cada Unidad Curricular, está en la obligación de presentar y discutir la propuesta del Plan de Evaluación con los estudiantes, el cual, una vez aprobado por los involucrados, será objeto de obligatorio cumplimiento. El Plan de Evaluación, con el debido respaldo de las firmas del docente y de los estudiantes, será entregado en la tercera semana de actividades académicas en la unidad académico-administrativa correspondiente. En el Plan de Evaluación se pueden producir ajustes, por la características de flexibilidad, éstas deben justificarse y comunicarse por escrito a la instancia correspondiente con el aval del docente y los estudiantes. Las ponderaciones de las distintas actividades estarán establecida entre un mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%). En ningún caso se podrá alterarse la ponderación de las distintas actividades definidas.

la ponderación de las distintas actividades definidas. CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO CURRICULAR

Criterios para la Evaluación del Proyecto Artículo 15: Los criterios para la evaluación del desarrollo del

Artículo 15: Los criterios para la evaluación del desarrollo de Proyecto son los siguientes:

- Pertinencia y vinculación integral e integradora con las comunidades y las necesidades socioproductivas, sociocomunitarias y socio-tecnológicas con visión territorial.
- 2. Participación activa en el desarrollo de las fases proyectos.
- Cumplir con los requisitos mínimos formales de una investigación.

Evaluadores del Proyecto

Artículo 16: De conformidad con las características de la evaluación establecidas en el artículo 4 del presente instrumento, los participantes del proceso de evaluación serán:

- 1. La o el estudiante representante del proyecto.
- Un representante del Consejo Comunal, organización comunal o social e institución pública o privada en el área del proyecto.
- Un representante institucional u organizacional del área del proyecto.
- 4. La o el docente-asesor responsable del proyecto.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN

De la Calificación

Artículo 17: La calificación se expresará en una escala del uno (01) al veinte (20). La nota mínima aprobatoria para las unidades curriculares es doce (12) y para el proyecto dieciséis (16). La escala de calificación sera la siguiente:

Nivel de logro en la unidad curricular	Calificación
96% - 100%	20
91% - 95%	19
86% - 90%	18
81% - 85%	17
76% - 80%	16
71% - 75%	15
66% - 70%	14
61% - 65%	13
56% - 60%	12

51% - 55%	11
46% - 50%	10
41% - 45%	09
36% - 40%	80
31% - 35%	07
26% - 30%	06
21% - 25%	: 05
16% - 20%	04
11% - 15%	03
6% - 10%	02
1% - 5%	01

Condiciones de Aprobación de la Unidad Curricular

Artículo 18: Se considera aprobada la unidad curricular, cuando el estudiante haya cumplido al menos, las siguientes condiciones:

- 1. Haber obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos.
- Haber asistido como mínimo a un setenta y cinco por ciento (75%) de las horas presenciales de la unidad curricular.

Condiciones de Aprobación del Proyecto

Artículo 19: Se considera aprobado el proyecto, cuando el estudiante haya cumplido las siguientes condiciones:

- Haber obtenido la calificación mínima de dieciséis (16) puntos al concluir el trayecto.
- Presentar ante los evaluadores del proyecto un informe oral y escrito de la sistematización del desarrollo del mismo.

Artículo 20: La evaluación del proyecto y demás componentes del Desarrollo Curricular será continua, acumulativa y permanente durante el trayecto de formación.

Condiciones de Aprobación de la Práctica Profesional

Artículo 21: Se considera aprobada la práctica profesional, cuando el estudiante haya cumplido las siguientes condiciones:

- Haber obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos en la práctica profesional.
- 2. Haber asistido como mínimo a un ochenta por ciento (80%) de las horas presenciales de la práctica profesional.

Recuperación de una Actividad de Evaluación Artículo 22: La recuperación de una actividad de evaluación en una unidad curricular se realizará cuando:

- El estudiante que haya realizado la actividad y no obtuvo la calificación mínima de aprobación, es decir, doce (12) puntos.
- El sesenta por ciento (60%) de la población estudiantil de una sección de la unidad curricular no haya aprobado la evaluación. La recuperación de la actividad se realizará una sola vez.

Artículo 23: Los estudiantes que hayan obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos, pero quieran mejorar su calificación, podrán realizar la actividad de evaluación en una sola oportunidad en el lapso establecido según acuerdo con el docente y se le colocará la calificación obtenida en ella.

Artículo 24: Los estudiantes que no cumplan con la condición establecida en el Artículo 22 Numeral 1 del presente instrumento por causa de enfermedad, deben presentar justificativo e informe médico avalado por las instituciones de salud correspondiente ante el docente de la unidad curricular con el fin de evaluar su caso y considere la recuperación o no de la evaluación.

Plan Especial de Recuperación

Artículo 25: El Plan Especial de Recuperación tiene como objetivo, proporcionar nuevas oportunidades para que la estudiante o el estudiante alcance las métas establecidas en la unidad curricular correspondiente. Cada institución universitaria debe planificar y ejecutar el plan al concluir el trayecto.

Artículo 26: Para que el estudiante tenga derecho a inscribir un máximo de tres (3) unidades curriculares no aprobadas en el trayecto en el Plan Especial de Recuperación deben existir las siguientes condiciones en cada una de las unidades curriculares:

- 1. Haber obtenido la calificación mínima de seis (6) puntos.
- 2. Haber asistido como mínimo a un setenta y cinco por ciento (75%) de las horas presenciales de la unidad curricular.

Artículo 27: Los estudiantes que no cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 26 del presente instrumento por causa de enfermedad, deben presentar justificativo e informe médico avalado por las instituciones de salud correspondiente ante las autoridades de la institución universitaria con el fin de evaluar su caso y consideren la inscripción o no de la estudiante o el estudiante en el Plan Especial de Recuperación.

Artículo 28: El plan especial de recuperación no aplica para el proyecto.

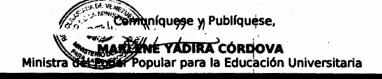
Nulidad de la Evaluación

Artículo 29: Cuando en alguna actividad de evaluación del desempeño, la o el estudiante o un grupo de estudiantes incurran en faltas que comprometan la validez y originalidad de los

resultados, el docente no aprobará la evaluación a los implicados y elaborará el acta correspondiente. El afectado o los afectados por la medida, recibirán el mínimo puntaje de la escala, sin menoscabo de las demás sanciones a que haya lugar. El docente enviará copia del acta a las instancias académicas administrativas correspondientes.

Artículo 30: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 549, de fecha 09 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483, de la misma fecha.

Artículo 31: Corresponde al Despacho de la Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, tanto la aplicación del presente instrumento, como la atención de problemas o dificultades que resulten de su aplicación.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO

DE

1 8 ENE. 2012

DE 2012 201°, y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministenal,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SCARLET DAYANA ROMERO BERMUDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.881.449, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTORA ENCARGADA DE LA CLÍNICA POPULAR GRAMOVÉN, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana SCARLET DAYANA ROMERO BERMUDEZ, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA ENCARGADA DE LA CLÍNICA PODERAR GRAMOVÉN, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana SCARLET DAYANA ROMERO BERMUDEZ, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestano.

Artículo 4. La ciudadana SCARLET DAYANA ROMERO BERMUDEZ antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese,

EUGENIA SADERE ASTELLANOS

Ministra del Poder Populsi para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 26 de mayo de 2010
Aviso Oficial de 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO () (3 2

DE

1 0 ENE. 2012

DE 2012 201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LEONIDIA DEL CARMEN DIAZ URRIETA, titular de la cédula de identidad Nº V-15.336.874, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Encargada del Hospital Materno Infantil del Este "Dr. Joel Valencia Parparcen", Municipio Sucre, Estado Miranda, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana LEONIDIA DEL CARMA DIAZ URRIETA, antes identificada, en su carácter de Directora Encargada del Hospital Matemo Infantil del Este "Dr. Joel Valencia Parparcen", Municipio Sucre, Estado Miranda, para actual accuminadante.

Artículo 3. La ciudadana LEONIDIA DEL CARMEN DIAZ URRIETA, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana LEONIDIA DEL CARMEN DIAZ URRIETA, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notificatese y pusiencese, EUGENIA ADER CASTELLANOIS Ministra del Ender Popular para la Salud Decreto Nº 33 del 24 de mayo de 2010 Gaceta Oficial Nº 39 434 del 28 de mayo de 2010 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010 Gaceta Oficial Nº 39 442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO: 3

DE

1 0 ENE. 2012

DE 2012 201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LISBETTE ANTONIETA BLANCO LAGUADO, titular de la cédula de identidad N° V-16.523.899, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Encargada del Hospital "Dr. Rafael Osio de Cúa" del Estado Miranda, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana LISBETTE ANTONIETA BLANCO LAGUADO, antes identificada, en su carácter de Directora Encargada del Hospital "Dr. Rafael Osio de Cúrco de Estado Miranda, para actuar como Cuentadante

Artículo 3. La ciudadana LISBETTE ANTONIETA BLANCO LAGUADO, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana LISBETTE ANTONIETA BLANCO LAGUADO, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del compropante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese,

EUGENIA SACER ANTELLANIOS

Ministra del Pode Popular para la Salud
Decieto 167, 436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial 82 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial N. 33 482 del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N. 33 482 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCIÓN Nº 001 CARACAS, 10 DE ENERO 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano MANUEL FERNANDES CORREIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.090.051, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE ACUÁTICO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano MANUEL FERNANDES CORREIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.090.051, como DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 19º del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano MANUEL FERNANDES CORREIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.090.051, como DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE ACUÁTICO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine/la ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique publique CN. ELSA ILIANA SUTIÉRREZ PAF

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCIÓN Nº 002 CARACAS, 10 DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de

fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano CESAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.910, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano CESAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.910, como DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 20º del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano CESAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.227.910, como DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se Indican:

 La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

 La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

 Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán Indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese, CN. ELSA IXIANA GUTIÉRREZ GUAFFE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 002 CARACAS, DE ENERO DE 2012

1 0 ENE 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de

fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILMER JOSE MORENO NOLASCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.498.221, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terreste en el Estado ANZOATEGUI, en sustitución del ciudadano JESUS RAFAEL MARCANO TABATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.448.441.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano WILMER JOSE MORENO NOLASCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.498.221, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el Estado ANZOATEGUI, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00023, con sede en Barcelona, estado Anzoátegui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano WILMER JOSE MORENO NOLASCO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.498.221, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre en el Estado ANZOATEGUI, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Coordinar, planificar y ejecutar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
 Concertar con los Estados y Municipios la planificación, ejecución,
- Concertar con los Estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
- 3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial., ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.

 Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.

- 5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
- 6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
- 7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Ígualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
- Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
- 9. Los contratos de arrendamiento de blenes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
- 10.Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.

- 11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
- 12 La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
- 13 La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 23 de fecha 13 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.473 de fecha 26 de julio de 2010.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DM/Nº 0 0 2 1 2

> 9 FNF 2012 Caracas, de enero de 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, CARLOS OSORIO ZAMBRANO, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designer al ciudadano LUÍS RAFAEL MORENO MACHADO, titular de la cédula de identidad V-9.447.023, como DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-<u>099</u>

Caracas, 21/10/11

201°, 152° v 12°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, la Asamblea Nacional designó al Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional Autónomo del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que con ocasión de su carácter de máxima autoridad de la Defensa Pública, el Defensor Público General Encargado tiene la atribución de organizar administrativamente a esta Institución.

CONSIDERANDO

Que el cambio de autoridades requiere efectuar un cierre contable y de toda la actividad administrativa desarrollada hasta ese momento por la máxima autoridad saliente.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad saliente suscribió y entregó a los Coordinadores . Nacionales Credenciales que acreditaban su condición jurídica y funcionarial ante la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la designación del Defensor Público General Encargado, las Credenciales en cuestión carecen de validez.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO y ANULAR todas las Credenciales otorgadas en el ejercicio de sus funciones por la Abog. **OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**8.471.964**, Defensora Pública General (Saliente) a las Coordinadoras y Coordinadores Nacionales de la Defensa Pública.

SEGUNDO: En consecuencia, las credenciales en cuestión carecen de validez ante las autoridades civiles, policiales y militares de todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuniquese y publiquese

Anno CIRO RAMÓN ARAUJO

Defensor Público General (E)

Designado medianto cuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha

20 de octubre de 2012 foliblicado en la Gaosta Oficial de la Repúbli

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2012
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN Nº 05

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada MARÍA GABRIELA MAGO, titular de la cédula de identidad N° 9.977.016, en la FISCALÍA NOVENA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registrese, Committuese y Publiquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 19

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO I a la ciudadana Abogada ANA OCHOA, titular de la cédula de identidad N° 23.626.489, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección General.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 06 de enero de 2012.

Registrice Compliquese y Publiquese

LUISA ORTEGA DÍAZ

HISTORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 16

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar con el cargo al ciudadano HÉCTOR CELIS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 8.229.878, quien se viene desempeñando como ABOGADO ADJUNTO V en la Fiscalía Centésima Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, a partir del 06 de enero de 2012.

Registrisse Conduntationse Publiquese.

Rublica ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 17

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Trasladar con el cargo al ciudadano ADOLFO ALCALDE, titular de la cédula de identidad N° 6.253.540, quien se viene desempeñando como ABOGADO ADJUNTO III en la Fiscalía Centésima Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, a partir del 06 de enero-de 2012.

Registrese, Comunicalese y Rubliquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 18

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada WILLMAR GALÍNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº 16.751.440, al cargo de ABOGADO ADJUNTO I en la Oficina de Orientación al Ciudadano del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Octava del Segundo Circuito del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del

Publiquese.

06 de enero de 2012.

Registrese Comuniquese y

3 00

UISA ORTEGA DIAZ-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152° RESOLUCIÓN Nº 06

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado CHRISTIAN DE JESÚS MORENO CUELLO, titular de la cédula de identidad Nº 12.564.662, en la FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 07

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada FRANCIA ISABEL GONZÁLEZ VALDERRAMA, titular de la cédula de identidad Nº 10.216.946, en la FISCALÍA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Doris Alfonso Díaz, quien pasará a otro destino. La ciudadana Francia Isabel González Valderrama, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registrese Comunicatese & Publiquese

CHISA ORTEGA DÍAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 05 de enero de 2012 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 08

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada DORIS AFONSO DÍAS, titular de la cédula de identidad Nº 11.566.288, en la FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Francia Isabel González Valderrama, quien pasará a otro destino. La ciudadana Doris Alfonso Díaz, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registrese Conjuntquese) Publiquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III

Número 39.839

Caracas, martes 10 de enero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Articulo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°

Caracas, 0 9 ENE 2012

RESOLUCIÓN

01-00- 118882

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN ESPECIAL

<u>Artículo 1º.- La denominación de personas en masculino, en la presente Resolución, tiene un sentido genérico, referido en igualdad de género a hombres y mujeres.</u>

Artículo 2º.- Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan prestado un (01) año de servicio ininterrumpido, disfrutarán de una Prima Mensual de Antigüedad. La referida prima se cancelará el último día de cada mes y se calculará sobre el sueldo básico mensual y demás remuneraciones de carácter permanente que perciba el funcionario en razón de sus servicios, con los porcentajes establecidos en la siguiente escala:

AÑOS DE SERVICIO

PORCENTAJE

1.			6%
2			7%
3			8%
4		,	9%
5			10%
6			11%

-		130/
7		12%
8		13%
9		14%
10		15%
11		16%
12	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	17%
13		18%
14		19%
15		20%
16		21%
17	•	22%
18		23%
19		24%
20		25%
21		25%
		26%
22		
23		26%
24		27%
25		27%
26		28%
27	,	28%
28		29%
29		29%
30 ó más		30%

Artículo 3º.- Cuando ingrese o reingrese un funcionario que haya prestado servicio ininterrumpido o no en cualquier Órgano o Ente del Sector Público, dicho tiempo será tomado en cuenta a los efectos de la Prima Mensual de Antigüedad y se cancelará al mes siguiente de labores siendo necesario que el interesado pruebe fehacientemente la antigüedad invocada.

Artículo 4º.- Al personal Obrero de la Contraloría General de la República, que pase a la condición de funcionario, a los fines del cálculo de la mencionada Prima se le reconocerá el tiempo que hubiere laborado como obrero en la Contraloría y en cualquier Órgano o Ente del Sector Público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Nº 01-00-011 del 29 de marzo de 2001, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.171 del 2 de abril de 2001.

